

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Las suscritas, diputadas Leonor Elena Piña Sabido y Ana Gabriela Sánchez Preve, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como reformar el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y adicionar un párrafo segundo y un párrafo al mismo artículo, atendiendo a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del nuevo coronavirus, que causa la enfermedad denominada COVID-19, ha forzado a la mayor parte de la humanidad, a nuestro país y a nuestro Estado, a tomar diversas medidas preventivas y de atención urgente de la salud de las personas afectadas, que en México son miles, medidas entra las cuales están las cuarentenas que solo permiten la realización de las actividades consideradas esenciales.

Esto conlleva a un escenario no considerado en la regulación estatal y hace necesario iniciar una labor legislativa encaminada a responder a esta nueva realidad, empezando por nuestra casa de trabajo, es decir por el Congreso del Estado, para que su funcionamiento pueda ser desarrollado aun sin presencia física, a través de un modelo virtual que permita tener sesiones y trabajo en comisiones sin necesidad de que los diputados se reúnan físicamente.

El Congreso es una institución que siempre debe responder a las nuevas realidades sociales y este

es uno de esos casos, inédito en los tiempos contemporáneos, pero el cual tenemos que afrontar de manera inteligente para no detener la vida legislativa de la Entidad.

Así, ante los efectos causados por la pandemia del COVID-19 a la normalidad de la vida pública, cuya cuarentena ha evitado el desarrollo habitual de las actividades legislativas, se considera necesario encontrar y aprobar la forma que permita el desarrollo virtual de estas.

Hoy en día existen suficientes medios de comunicación vía internet, que facilitarían al Congreso el continuar su labor legislativa a pesar de las causas que pudieran suspender o postergar la misma.

Entre las causas, podrían estar no solo las pandemias o epidemias, sino también fenómenos meteorológicos o ambientales severos, incomunicación terrestre o cualquier otra causa de fuerza mayor que el propio Congreso lo considere necesario.

Para lograrlo, se requiere una reforma constitucional local y una reforma legal, modificando los preceptos que de manera correlacionada se refieren al carácter de las sesiones del Congreso.

Esto implicaría una reforma al artículo 45 constitucional local, que actualmente señala que *“las sesiones del Congreso tendrán el carácter de públicas o reservadas, en los casos que determine la Ley Orgánica respectiva”*, precepto al que se le debe agregar la figura de las sesiones virtuales.

Este artículo 45 constitucional, es el fundamento del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que acorde con nuestra ley suprema estatal, expresa que *“las sesiones del Congreso podrán ser públicas o reservadas”*. Este numeral debe ser reformado y adicionado para incluir las sesiones virtuales a realizarse con apoyo de las tecnologías actuales, así como la necesidad de

emitir un protocolo para su desarrollo. Además, el protocolo debe considerar también las reglas para que las comisiones del Congreso puedan trabajar de forma virtual. La integración del protocolo en cuestión deberá ser responsabilidad del Congreso, con el apoyo de las diversas áreas del mismo, con el fin de lograr un protocolo amigable, ágil y útil, que permita un desarrollo virtual eficiente y eficaz.

Así, esta iniciativa tiene como cometido fortalecer la labor legislativa en momentos excepcionales como los que estamos viviendo por la pandemia del COVID-19 o en otros casos que también pudieran impedir el desarrollo normal de las tareas legislativas.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado  
de Campeche, decreta:**

**Número \_\_\_\_**

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de públicas o reservadas, en los casos que determine la Ley Orgánica respectiva, **que también indicará las causas para convertir las sesiones en virtuales.**

**SEGUNDO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al mismo artículo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Las sesiones del Congreso podrán ser públicas o reservadas. **Además, estas podrán ser virtuales, cuando exista la imposibilidad de la asistencia física de sus integrantes a causa de fenómenos**

**meteorológicos o ambientales severos, riesgos sanitarios colectivos por pandemias o epidemias, incomunicación terrestre o cualquier otra causa de fuerza mayor que el propio Congreso por mayoría simple de votos considere suficiente.**

**Para efectos de las sesiones virtuales, tanto públicas o reservadas, del pleno o de la diputación permanente, cada Legislatura en el primer semestre de su encargo constitucional, deberá aprobar por mayoría simple de votos un protocolo actualizado para su celebración basado en los adelantos tecnológicos existentes.**

**Corresponde a la secretaría general del Congreso, con el apoyo de las diversas áreas del Congreso, la integración del protocolo; y deberá contener las reglas para el desarrollo de las sesiones virtuales y garantizar puntos esenciales de las mismas como: quorum; presentación de**

**propuestas, iniciativas y dictámenes; votaciones; e intervenciones de los diputados en asuntos generales. Asimismo, el Protocolo deberá incluir las reglas para que las comisiones del Congreso puedan desarrollar su labor de manera virtual.**

**TRANSITORIO.** - Por primera y única ocasión, durante el ejercicio de la sexagésima tercera Legislatura, el protocolo al que se refiere el artículo 62 reformado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo podrá realizarse fuera del periodo señalado en el nuevo párrafo segundo del mismo artículo.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, mayo  
15 de 2020

**ATENTAMENTE**

**DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO**

**DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE**